

## **MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL ACUERDO DEL CONSELL DE 5/03/2021 DE SUSPENSIÓN PARCIAL DEL PGOU DE JÁVEA Y DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS DE URGENCIA DEL MUNICIPIO DE JÁVEA.**

El objeto de la propuesta normativa consiste en el Acuerdo del Consell de 5 de marzo de 2021, por el que se acuerda la suspensión, con carácter parcial, de la vigencia del Plan general de ordenación urbana de Jávea, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante mediante Acuerdo de 31/01/1990, respecto a los ámbitos y zonas definidos en el anexo I, así como el inicio del procedimiento para la aprobación de unas normas transitorias de urgencia para el municipio de Jávea, a partir del texto propuesto por el ayuntamiento, que figura en el anexo II. En el mismo acuerdo se encomienda al Director General de Urbanismo el impulso del procedimiento hasta su tramitación.

La suspensión parcial de la vigencia del Plan general de ordenación urbana de Jávea, así como la aprobación de unas normas transitorias de urgencia para dicho municipio no comporta gasto presupuestario alguno para la Generalitat ni, a la vista del informe jurídico-económico contenido en el Acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Jávea de 20/11/2019, obrante en el expediente, para el propio Ayuntamiento.

Las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Jávea no son un plan urbanístico que prevea nuevos desarrollos o actuaciones que puedan implicar un mayor gasto público. Estas normas pretenden exclusivamente establecer el mínimo contenido normativo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos consolidados por la edificación que, según la legislación aplicable, tienen la consideración de suelo urbanizado o urbano. Estas normas no equivalen a un Plan General transitorio. No estamos ante un instrumento de planeamiento que ordene el desarrollo o crecimiento urbanístico del municipio, sino que únicamente se establecen las mínimas normas que permiten a corto plazo la ordenación de los suelos consolidados. No se pretende establecer un régimen jurídico con vocación de permanencia, sino solo unas normas de urgencia que regulen las cuestiones indispensables en un régimen transitorio.

Las normas no prevén nuevos desarrollos ni tampoco actuaciones urbanizadoras de la Administración que puedan implicar un gasto público.

Pero ello, la aprobación de dichas normas no implica la existencia de gasto público.

Puesto que no estamos ante un instrumento de planeamiento, y como tampoco se prevén en el documento que se efectúen actuaciones urbanizadoras, este acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de las normas transitorias de urgencia del municipio de Jávea no exige que se tenga que incorporar ningún informe sobre la viabilidad económica de la actuación urbanística propuesta. Tampoco resulta, por tanto, necesario elaborar una memoria de sostenibilidad económica.

En la propuesta de acuerdo del Consell sobre la aprobación de dichas normas se incluirá un apartado en el que se indique la no incidencia presupuestaria y la ausencia de gasto de la actuación.

Con ello se cumple lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda públicas, del sector público instrumental y de subvenciones, según el cual

*«en los supuestos de aprobación de disposiciones reglamentarias, proyectos de convenios, propuestas de acuerdo del Consell, o de planes o programas, cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión».*

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO